



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL NO. 4**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**

**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00904 00**  
**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO VARGAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL**

Procede la Sala a pronunciarse respecto del memorial obrante a folio 37 del cuaderno de incidente, mediante el cual la auxiliar de la justicia designada en el presente asunto MARÍA ELVIA BULLA GAITÁN solicita "*reconsiderar*" la decisión proferida el 28 de junio de 2016 (fols. 32-35), en el sentido de fijarle honorarios.

**ANTECEDENTES**

Por medio del auto que abrió a pruebas el presente trámite incidental proferido el 6 de julio de 2016<sup>1</sup>, se decretó dictamen pericial para determinar la cuantía de los honorarios de la gestión adelantada por la apoderada de la parte demandante, disponiéndose designar como perito a la abogada MARÍA ELVIA BULLA GAITÁN.

Así pues, la perito tomó posesión del cargo mediante diligencia del 3 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, en la que solicitó por concepto de gastos de la pericia la cancelación de OCHENTA MIL PÉSOS (\$80.000), para la expedición de copias e impresiones, por lo que accediendo a lo solicitado, el Despacho dispuso que la parte que solicitó la prueba cancelara dicha suma en la cuenta de depósitos

<sup>1</sup> Folio 15 C. incidente.

<sup>2</sup> Folio 21 ibídem.

judiciales a órdenes de la Secretaría de esta Corporación, para lo cual concedió el término de cinco (5) días, advirtiéndole que la perito debía aportar junto con el dictamen los respectivos soportes de los gastos en que incurrió.

Posteriormente, la auxiliar de la justicia el 22 de febrero de 2017 presentó el dictamen pericial<sup>3</sup>, y allegó recibo de pago de los gastos de la pericia cancelados por los incidentantes, en consecuencia, se corrió traslado a las partes de la experticia, de conformidad con lo previsto en el artículo 238 del C.P.C.<sup>4</sup>.

Finalmente, a través del proveído del 28 de junio de 2017<sup>5</sup>, la Sala resolvió el incidente de regulación de honorarios y, en cuanto al dictamen pericial declaró que: *"la auxiliar de la justicia MARÍA ELVIA BULLA GAITÁN no tiene derecho a honorarios, al establecerse que la pericia por ella realizada adolece de error grave."*

Contra la anterior decisión no se interpuso recurso alguno, por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada, no obstante, estando vencido el término para interponer recurso de reposición, la perito elevó una petición que denominó *"solicitud de reconsideración"* en el sentido de que se le fijen honorarios, argumentando que se ratifica en el dictamen presentado, en el cual afirma que no incurrió en error, pues asegura que el proceso en su cuaderno principal, se encuentra al despacho para decisión, entendiéndole que se surtió un recurso de alzada promovido por la apoderada de los demandantes en su momento, además asevera que solo pudo acceder al cuaderno del expediente que se le mostro al momento de la posesión en el cargo.

### CONSIDERACIONES

Cabe señalar que la figura que la memorialista señala como *"solicitud de reconsideración"* no tiene asidero jurídico, pues ante la inconformidad con una decisión judicial deben utilizarse los medios de impugnación dispuestos en la legislación procesal aplicable al caso concreto, teniendo en cuenta la procedencia y oportunidad para poder ser ejercidos, aun así, la corporación se pronunciará sobre la inconformidad planteada por la auxiliar de la justicia MARÍA ELVIA BULLA GAITÁN.

---

<sup>3</sup> Folios 24-26 ibíd.

<sup>4</sup> Folio 29 ibíd.

<sup>5</sup> Folios 32-36 ibíd.

En la providencia del 28 de junio de 2017 (fol.32), se declaró que la peticionaria no tenía derecho a honorarios, teniendo en cuenta que en el dictamen pericial el expediente no fue analizado debidamente, pues la perito argumentó que la otrora apoderada de los demandantes, había culminado su gestión en el proceso principal, con la interposición del recurso de apelación contra la aparente decisión de primera instancia, quedando a la espera de desatar la segunda instancia.

Tal equivocación en el análisis de la realidad procesal que se encuentra palpable en el expediente, motivó a la Sala a concluir que en la pericia presentada en el trámite incidental, se incurrió en error grave, al partir del supuesto que la actuación de la profesional del derecho terminó con la interposición del recurso de apelación, cuando lo cierto es, que la gestión de la abogada ANA GRACIELA ACOSTA culminó con la entrada del proceso al despacho, para proferirse sentencia de primera instancia.

Por tal motivo, la Sala no comparte el argumento de la perito, al decir que su dictamen se basó en la información del cuaderno que se le dispuso el día de su posesión, ya que tal manifestación no se dejó expresa en el acta de posesión, no obstante, lo que sí es visible, es que la auxiliar de la justicia solicitó la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), por concepto de gastos, los cuales destinaría a la expedición de copias e impresiones del expediente, de ahí que la Sala no comprenda, cómo llegó la perito a determinar dicha suma, si no conocía el expediente, teniendo en cuenta que para el momento de su posesión el cuaderno de liquidación de honorarios contaba únicamente con 20 folios.

Asimismo, en el expediente no se evidencia solicitud de copias, pues de ser así, la perito, cuya profesión es la abogacía, habría tenido acceso a todo el expediente, y así, con el conocimiento que ostenta un profesional del derecho, habría podido determinar que el presente asunto se encuentra a la espera de la sentencia que ponga fin al trámite de primera instancia.

De otro lado, la información que aparece registrada en el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, que también puede ser consultada en los computadores que se encuentran a disposición de los usuarios en la secretaría de la corporación, da cuenta que el presente asunto se encuentra surtiendo el trámite de primera instancia.

Por lo anterior, la Sala encuentra que los motivos por los cuales no se fijaron los honorarios de la perito, fueron debidamente expuestos en la providencia que puso fin al trámite incidental, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Por consiguiente, no se accederá a lo solicitado por la auxiliar de la justicia.

En mérito de los expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a lo solicitado por la auxiliar de la justicia MARÍA ELVIA BULLA GAITÁN, mediante escrito obrante a folio 37, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 28 de junio de 2017.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Escritural No.4, celebrada el 10 de agosto de 2017, según Acta No. 59.



**CARLOS ENRIQUE ARZILA OBANDO**



**TERESA HERRERA ANDRADE**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**